

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Principe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1 Noviembre 1908).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO

de la Junta Superior de Beneficencia.

Artículo 1.º La Junta Superior de Beneficencia celebrará las sesiones ordinarias y las extraordinarias que sean precisas, á juicio del Presidente, para despachar los asuntos mencionados en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de su creación.

Art. 2.º Sus reuniones se efectuarán en el local de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, donde se custodia el Archivo de la Beneficencia particular de España, ó en el que designe el Ministro de la Gobernación cuando la convocatoria sea de su iniciativa.

Art. 3.º La Junta Superior, reunida en Pleno, elegirá en votación ordinaria, ó por papeletas, si

lo precisaren dos ó más Vocales, los que hayan de constituir su Comisión permanente.

Art. 4.º Corresponde al Presidente:

Dar posesión á los Vocales y Secretario de sus respectivos cargos.

Poner en conocimiento del Ministro de la Gobernación las vacantes que ocurran en la Junta.

Convocar y presidir las sesiones, así ordinarias como las extraordinarias que celebren la Junta Superior en pleno y la Comisión permanente, cuando no lo haga el Ministro de la Gobernación; suspenderlas y darlas por terminadas.

Designar las ponencias que deban dar dictamen sobre los asuntos sometidos á la Junta en pleno y á la Comisión permanente.

Dirigir las deliberaciones, aceptando las enmiendas que estime pertinentes para ponerlas desde luego á discusión ó pasarlas á las ponencias respectivas, si éstas considerasen necesario ampliar su informe.

Suspender la discusión de los dictámenes cuando fuesen impugnados no estando presentes sus autores, ó cuando éstos los retiren para formularlos de nuevo, ó algún Vocal pidiese que quedaran sobre la mesa para mayor instrucción, procurando que en ningún caso deje de darse cuenta del expediente en la sesión inmediata.

Poner á votación los dictámenes que considere suficientemente discutidos y disponer que se una al acuerdo de la mayoría el voto particular que formule cualquier Vocal que disienta de la opinión de la misma; no pudiendo ninguno de ellos reservar su voto ni votar en blanco.

Autorizar con su firma las actas y acuerdos de la Junta en pleno y de la Comisión permanente,

así como las consultas y comunicaciones que se dirijan al Gobierno.

Establecer el régimen interior de la Secretaría de la Junta Superior designando, de acuerdo con el Secretario, los empleados y dependientes que han de auxiliarle conforme á lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 25 de Octubre último.

Ordenar la distribución de los gastos del personal y material, rindiendo anualmente la oportuna cuenta al Ministerio de la Gobernación.

Ejercer las demás atribuciones propias del cargo, llevar la representación de la Junta Superior en los actos oficiales y disponer todo lo conducente á la más exacta observancia de este Reglamento.

Art. 5.º Corresponde á los Vocales:

Asistir con voz y voto á las deliberaciones de la Junta en pleno y de la Comisión permanente cuando á ella pertenezcan.

Redactar, auxiliados por el Secretario ó por los Oficiales de Secretaría, las ponencias ó proyectos que se les encomienden.

Art. 6.º Incumbe al Secretario:

Llevar un libro registro en que se anoten la entrada y salida de todos los expedientes, instancias y comunicaciones que el Gobierno remita á consulta de la Junta Superior en pleno y de la Comisión permanente; otro libro de actas, donde se extenderán por reguroso orden de fechas las de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas por la Junta en pleno, haciendo constar al margen de cada una los nombres de los Vocales concurrentes, y otro libro, en que se harán constar las actas de las sesiones de la Comisión permanente en la propia forma que las anteriores.

Dar cuenta al Presidente de los expedientes y comunicaciones que el Gobierno remita á la Junta á fin de que acuerde lo más conveniente en orden á su tramitación.

Hacer el extracto de cada expediente para la debida instrucción de las ponencias.

Facilitar á éstas los documentos ó antecedentes necesarios para despachar los asuntos que se les encomienden.

Extender y autorizar, previo acuerdo del Presidente, las citaciones á los Vocales para que concurran á las sesiones, expresando en ellas el día, sitio y hora en que éstas se han de celebrar y los asuntos señalados en la orden del día, cursándolas con la debida antelación.

Asistir á las sesiones de la Junta en pleno y de la Comisión permanente, dando lectura del acta de la sesión anterior, y después de aprobada, de los asuntos que hayan de tratarse, tomando nota de las opiniones expuestas en la discusión y de los acuerdos para redactar el acta.

Redactar y rubricar las comunicaciones que dirija al Gobierno la Presidencia en cumplimiento de sus acuerdos.

Custodiar los expedientes que se tramiten en la Junta Superior y cuantos documentos constituyan su Archivo.

Vigilar esmeradamente el cumplimiento de las obligaciones de los empleados y dependientes de

la secretaría, dando cuenta al Presidente de las faltas en que incurrieren.

Art. 7.º Sustituirán al Secretario de la Junta, en los casos de ausencia y enfermedad, los Oficiales de la Secretaría de la provincial de Beneficencia de Madrid que sean Letrados, por orden de antigüedad en sus cargos, y le auxiliarán también en los trabajos que les confie.

Madrid 31 de Octubre de 1908.—Cierva.

(Gaceta 1.º Noviembre 1908).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras.—Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de Paracuellos de Jiloca la relación de propietarios á quienes se han de ocupar terrenos en aquel término municipal con motivo de la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Calatayud á Campillo por Munébrega; este Gobierno civil ha dispuesto que se inserte á continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que como dispone el artículo 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Paracuellos de Jiloca, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

Relación que se cita.

- 1 Joaquín Blancas, monte ó yermo.
- 2 Lucas Monteagudo, viña.
- 3 José López Landa, viña y yermo.
- 4 Manuel Sánchez, viña.
- 5 Antonio Gormaz, tierra de pan llevar.
- 6 Manuel Gumiel, yermo.
- 7 Cristóbal Acero, tierra de pan llevar.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Notificación.

En los expedientes de apremio instruídos contra los Ayuntamientos que á continuación se expresan, para lograr el pago de los débitos que con el Estado tienen por el concepto de consumos del año actual, con fechas 20 y 21 del corriente mes, el Sr. Delegado ha dictado el siguiente acuerdo:

«Resultando que los referidos Alcaldes no han remitido hasta la fecha á la Tesorería las certificaciones de ingresos que se les pidió en las fechas que se detallan:

Considerando que por ello procede imponerles las sanciones contenidas en el apartado 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial:

Visto el artículo 183 de la ley Municipal,
Se acuerda:

1.º Que se aperciba á los mencionados Alcaldes con orden de que en el término de quinto día remitan á la Tesorería la certificación de ingresos de que se trata, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

2.º Que si en el plazo concedido no cumplen esta orden, se les imponga una multa de 17'50 pesetas, que harán efectiva en metálico en el término de diez días, para lo cual, á su tiempo, pasarán estas diligencias por los trámites reglamentarios.

3.º Que al notificar á los Alcaldes mencionados el anterior acuerdo, se les ordene que en otro término de quinto día remitan á la Tesorería la certificación de ingresos repetida, pues de lo contrario se pondrá en conocimiento del Juzgado instructor correspondiente su desobediencia á las órdenes de la Autoridad económica de la provincia.

4.º Que cuando se reciba en la Tesorería la certificación de ingresos de que se trata, quede sin efecto la parte de los anteriores acuerdos que no se hubiere ejecutado.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en vista de no haber acusado recibo del oficio en que se les comunicó el anterior acuerdo, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación.

Zaragoza 31 de Octubre de 1908.—El Tesorero, Toribio de la Serna.

Señores Alcaldes á quienes se refiere la anterior notificación y fechas en que se les reclamó las certificaciones de ingresos obtenidos por los Ayuntamientos de su presidencia:

Aranda	En 11 de Sebpre. próximo pasado
Acered	25
Almonacid de la C.	25
Bisimbre	11
Cetina	25
Cunchillos	25
Fréscano	12
Ibdes	25
Munébrega	25
Olvés	26
Pomer	26
Paracuellos de la R.	26
Santa Eulalia de G.	26
Sestrica	26
Torrelapaja	26
Uncastillo	12

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Relación de los industriales que en los pueblos de esta provincia han resultado fallidos por la industria é importe que se mencionan á continuación.

- Muel.**
4.º trimestre de 1903.
Mariano Gracia, vinos: 11'43 pesetas.
Cristóbal Colás, idem: 11'44.
Cristóbal Martínez, fábrica de loza: 6'01.
Manuel Vicente, idem: 6.
José Minardo, idem: 6.
Pascual Soler, idem: 6'01.
Mariano Lezcano, idem: 6.
Félix Benito, farmacia: 17'87.

- Secundino Solano, idem: 17'87.
Luciano Polo, zapatero: 5'01.
4.º trimestre de 1904.

- Mariano Gracia, taberna: 10'72 pesetas.
Cristóbal Colás, idem: 10'72.
Dionisio González, idem: 10'73.
Cristóbal Martín, fábrica de loza: 6'01.
Secundino Solano, farmacia: 17'87.
Fabián Lorén, carpintero: 5.
Estanislao Serrano, barbero: 5.
Mariano Laviela, carnes frescas: 11'43.
1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1898-99.

- Ventura Colás, loza: 61'93 pesetas.
1.º y 2.º trimestres de 1904.
Mariano Gracia, taberna: 32'16 pesetas.
Mariano Sebastián, arrendatario de pesas: 3'51.
Cristóbal Martínez, fábrica de loza: 18'03.
León Sancho, idem de aguardientes: 122'79.
Secundino Solano, farmacia: 53'61.
Fabián Lorén, carpintero: 15.
Estanislao Serrano, barbero: 15.
Domingo González, pesas y medidas: 157'26.
Mariano Lavilla, carnes frescas: 34'32.
1.º trimestre de 1899-900.
Ventura Colás, vasijas: 27'16 pesetas.
1897-98.
Fabián Lorenz, idem: 9'32 pesetas.
Ventura Colás, idem: 50'52.

- Murero.**
2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1903.
José Garatáchez, mesonero: 21'45 pesetas.
Juan Antonio Alba, abacería: 21'45.

- Novallas.**
Año 1903.
Claudio Pascual, arrendatario de pesas: 157'26 pesetas.
4.º trimestre de 1903.
Casimiro Gracia, taberna: 10'72 pesetas.
Pedro Barragán, fábrica de alcohó: 18'58.
1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1904.
Cándido Laborda, carnes frescas: 34'32 pesetas.
Lorenzo García, idem: 22'88.
Pedro Barragán, fábrica alcohol: 55'77.
Ildefonso Royo, abacería: 21'42.
4.º trimestre de 1906.
Casimiro Gracia, taberna: 10'72 pesetas.
Pedro Barragán, arrendatario de pesas: 2'19.
Escolástico Remacha, farmacia: 17'87.

- Novillas.**
4.º trimestre de 1903.
Vicente Calvo, ministrante: 5 pesetas.
Amado Gracia, herrero: 5'01.
Benito Lerín, zapatero: 10.
4.º trimestre de 1906.
Florencio Gotor, café á 20 céntimos: 11'44 pesetas.
Juan Sansuán, taberna: 10'72.

- Sástago.**
4.º de 1903.
Gordiano Ortega, barbero: 6'44 pesetas.
3.º de 1903.
Gordiano Ortega, idem: 6'44.
1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1904.
Mariano García, horno de teja: 8.
Francisco Boreta, barquero: 26'82.
Pablo Doronto, cuchillero: 19'29.
4.º de 1904.

- Francisco Barate, barquero: 8'94.
Pablo Doronto, cuchillero: 6'44.
Mariano García, horno de pan: 4.
1.º trimestre de 1905.
Antonio Estrada, cuchillero: 6'44.

- Sediles.**
2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1903.
Victoriano Andrés, herrero: 15 pesetas.

- Nuez.**
1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1896-97.
Miguel Blasco, carretero: 17'21 pesetas.
Mariano Torres, herrero: 17'21.
1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1897-98.
Pascual Jaria, cantinero: 13'95 pesetas.
Miguel Blasco, idem: 13'95.

Mariano Torres, herrero: 18'60.
 Antolín Blasco, zapatero: 13'95.
 3.º y 4.º trimestres de 1898-99.
 Desiderio Navales, abacería: 16'30 pesetas.
 1.º y 2.º trimestres de 1899-900.
 Desiderio Navas, abacería: 14'30 pesetas.
 José Aguilar, herrero: 10.

Año 1903.

Agueda Beltrán, juguetes y baratijas: 18'58 pesetas.

Nuévalos.

1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1904.
 Fermín Navarro, herrero: 15'03 pesetas.
 Serafín Navarro, idem: 15.

Orcajo.

Año 1896-97.

Eugenio Ruiz, aceite y vinagre: 19'67 pesetas.
 2.º y 3.º trimestres de 1903.
 Antonio Agustín, tablero: 15'12 pesetas.
 José Marco, arrendatario de pesas y medidas: 6'81.

Olvés.

2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1903.
 Roque Júlvez, mesonero: 21'45 pesetas.
 1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1904.

Agustín Prados, idem: 21'45 pesetas.

José Benedicto, abacería: 21'45.

Miguel Pérez, idem: 21'45.

Justo Cámara, tejedor: 4'29.

José Benedicto, alambique: 96'51.

Fidel Pérez, idem: 96'48.

Jaime Guillén, carpintero: 15.

Manuel Júlvez, herrero: 15.

Martín Roy, sastre: 15.

Andrés Roy, idem: 15'03.

2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1903.

José Martín, zapatero: 15'02 pesetas.

Año 1904.

Julio Morós, horno pan: 8'58 pesetas.

Osera.

4.º trimestre de 1903.

Lorenzo Molla, molino: 2'32 pesetas.

Manuel Guallar, herrero: 10'02.

1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1903.

Lorenzo Molla, molino: 6'96 pesetas.

Manuel Guallar, herrero: 30'03.

3.º y 4.º trimestres de 1904.

Nicolás Cetina, arrendatario consumos: 5'44 pesetas.

1.º y 2.º trimestres de 1904.

Nicolás Cetina, arrendatario consumos: 5'44 pesetas.

Año 1904.

Tomas Romanos, horno pan: 8'26 pesetas.

4.º trimestre de 1906.

Manuel Guallar, herrero: 10'01 pesetas.

Used.

4.º trimestre de 1904.

Juan López, albéitar: 5'72 pesetas.

Rafael Lezcano, veterinario: 11'44.

Mariano Sánchez, herrero: 5'01.

Pedrola.

1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1904.

Valentín Sáinz, tejidos: 51'42 pesetas.

Mariano Segura, café: 99'72.

Bernabé Francés, vinos: 32'16.

Mariano Sanz, idem: 32'16.

Vicente Lidoy, mesón: 21'45.

Marcelino López, idem: 21'45.

Pedro Numancia, abacería: 21'45.

Miguel Chueca, tablero: 17'16.

Vicente González, idem: 17'16.

Tomás Vicente, idem: 17'16.

Arrendatario pesas y medidas, idem: 13'20.

José López, transportes: 8'58.

José Cabero, idem: 8'58.

Prudencio Cuesta, telar: 8'58.

Juan Martínez, fábrica jabón: 21'45.

Vicente Lidoy, fábrica aguardientes: 221'94.

El mismo, fábrica alcohol: 254'04.

Joaquina Genzor, molino prensa: 167'25.

Pascual Vela, practicante: 22'50.

Manuel Martínez, idem: 22'50.

Gregorio Beinat, guarnicionero: 36'45.

Pablo Alcañiz, idem: 36'45.

Victoriano Teller, calderero: 15.

Sebastián Bueno, carpintero: 15'03.

Manuel Balaguer, idem: 15.

Antonio Lidoy, carretero: 15'03.

Manuel Ruiz, idem: 15.

José Marco, idem: 15'03.

Juan Beinat, herrero: 15'03.

Martín Moneva, idem: 15.

Manuel Cuesta, sastre: 15.

Ignacio Palacio, sillero: 15'03.

Antonio Villanueva, zapatero: 15'03.

Segundo Borobia Pastor, idem: 15.

Pedro Solsona, idem: 15'03.

Año.

Antonio Cimorra, venta de pan: 8'58 pesetas.

Raimundo Vicén, idem: 18'58.

José Lasheras, idem: 18'58.

Antonio Ruiz, idem: 18'58.

Miguel Martínez, horno pan: 8'58.

Lucía Segura, idem: 8'58.

Juan García, idem: 8'58.

Casimira Guillén, idem: 8'58.

Puebla de Albortón.

1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1904.

Juan Vidal, mesón: 21'42 pesetas.

Rosa Aznar, café económico: 17'16.

José Minuesa, ministrante: 15.

José Pérez, herrero: 15'03.

Plasencia.

Año.

Vicente Cobos, horno pan: 8'58 pesetas.

1.º y 2.º trimestres de 1904.

José Escuer, venta de pan: 7'63 pesetas.

1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1904.

José Moros, herrero: 15 pesetas.

Pina.

1.º y 2.º trimestres de 1904.

Agapito González, jamones, etc.: 71'48 pesetas.

José Giménez, comestibles: 6'21.

Vicente Sorrosal, parador: 25'02.

Maria Valls, abacería: 25'02.

Juan Sanz, barbero: 17'16.

Mariano Torres, herrero: 17'16.

Domingo Gonzalvo, sastre: 17'16.

Sebastián Roche, idem: 17'16.

Antonio Gracia, comisionista: 74'34.

Serafín Polo, carpintero: 17'16.

Pradilla.

1.º y 2.º trimestres de 1904.

Martín Lafuente, casino: 33'24 pesetas.

Juan Carcas, mesón: 14'28.

Las Pedrosas.

1.º y 2.º trimestres de 1904.

Blas Serres, ministrante: 10 pesetas.

Paracuellos de Jiloca.

1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1904.

Joaquín Martínez, tablero: 17'13 pesetas.

Antonio Pérez, idem: 17'16.

Paracuellos de la Ribera.

1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1904.

Emilio Álvarez, harinas: 34'32 pesetas.

Francisco Narvián, fábrica alcoholes: 57'90.

Ramón Sanz, molino: 63'27.

Ponciano López, cantero: 21'45.

Pinseque.

3.º trimestre de 1904.

Saturnino Sánchez, abacería: 7'15 pesetas.

Luciano Soler, barbero: 5'01.

Puebla de Alfindén.

1.º y 2.º trimestres de 1899-900.

Dorotea Belloc, abacería: 14'28 pesetas.

Mariano Anadón, herrero: 10.

Anselmo Ausana, carpintero: 10'02.

Viuda de Juan Calvete, mesonero: 14'30.

Antonio Pérez, horno pan: 10'01.

Pastriz.

1.º trimestre de 1899-900.

Eusebio Lacruz, veterinario: 11'44 pesetas.

2.º trimestre de 1899-900.

Pedro Gracia, ministrante: 5 pesetas.

Perdiguera.

3.º trimestre de 1903.

Santiago Alfranca, café: 5'72 pesetas.

Plasencia.

3.º trimestre de 1903.

Antonia Santos, abacería: 7'14 pesetas.

Pablo Magdalena, veterinario: 11'44.

Manuel Gracia, barbero: 5.

Manuel García, idem: 5.

Puendeluna.

1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1904.

Pedro Jiménez, abacería: 21'45 pesetas.

Paracuellos de Jiloca.

3.º y 4.º trimestres de 1903.

Antonio Pérez, tablaiero: 5'72 pesetas.

Pedro Duce, comestibles: 22'87.

José Jimeno, café: 22'87.

Matías Nuño, idem: 22'87.

Paracuellos de la Ribera.

4.º trimestre de 1903.

Emilio Crespo, abacería: 11'44 pesetas.

Francisco Narvió, fábrica alcohol: 19'30.

Ramón Sanz, molino: 21'09.

Ponciano López, barbero: 7'15.

Pastriz.

3.º trimestre de 1896-97.

Joaquín Maestro, ultramarinos: 18'44 pesetas.

Puebla de Alfindén.

Año 1898-99.

Viuda de Juan Calvete, mesonero: 32'59 pesetas

Pedrola.

1.º y 2.º trimestres de 1899-900.

Bernabé Francés, vinos: 22'88 pesetas.

Juan Martínez, fábrica jabón: 14'30.

Vicente Lidoy, alambique: 38'60.

El mismo, destilador: 66'48.

El mismo, fábrica alcohol: 73'64.

Francisco Solsona, una prensa: 37'18.

Fermín Marco, farmacia: 35'74.

Gregorio Bernal, guarnicionero: 24'30.

Vicente Balaguer, herrero: 5.

Vicente Lidoy, alambique: 73'62.

El mismo, destilador: 98'64.

El mismo, una caldera: 14'73.

4.º trimestre de 1903.

Mariano Segura, café: 33'34 pesetas.

Bernabé Francés, vinos: 10'72.

Mariano Sinués, idem: 10'72.

Vicente Lidoy, Parador: 7'15.

Mariano Lapuente, idem: 7'15.

Manuel Chueca, tablaiero: 5'72.

Vicente González, idem: 5'72.

Tomás Vicente, idem: 5'72.

Juan Lafuente, pesas y medidas: 6'36.

José López, transportes: 2'86.

José Canero, idem: 2'86.

Prudencio Chueca, telar: 2'86.

Joaquín Díez, fábrica alcohol: 83'43.

Pascual Vela, practicante: 7'50.

Manuel Martínez, idem: 7'50.

Pablo Alcañiz, guarnicionero: 12'15.

Victoriano Teller, calderero: 5.

Sebastián Bueno, carpintero: 5'01.

Manuel Balaguer, idem: 5.

Manuel Ruiz, carretero: 5.

José Marco, idem: 5.

Juan Bericat, herrero: 5.

Manuel Cuesta, sastre: 5'01.

Ignacio Palmer, sillerero: 5.

Antonio Villanueva, zapatero: 5.

Segundo Borobia, idem: 5.

Pedro Anadón, idem: 5'01.

Puebla de Alfindén.

1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1903.

Anselmo Manzano, carpintero: 20'02 pesetas.

Joaquín Lajusticia, veterinario: 45'75.

Feliciano Corral, carro transportes: 5'72.

Dorothea Belloc, abacería: 28'59.

Pomer.

1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1903.

Lucas Gallo, abacería: 21'45 pesetas.

Año 1903.

Nicolasa Cisneros, horno pan: 8'58 pesetas.

Victoriano Lezcano, idem: 8'58.

Pradilla.

3.º y 4.º trimestres de 1904.

Martín Lafuente, casino: 33'24 pesetas.

Juan Carcas, mesón: 14'28.

Las Pedrosas.

3.º y 4.º trimestres de 1904.

Blas Serres, Ministrante: 10 pesetas.

Pinseque.

1.º trimestre de 1905.

Saturnino Sánchez, abacería: 7'15 pesetas.

Manuel Galán, molino: 5'11.

Luciano Soler, barbero: 5.

Paniza.

Año de 1904.

Pedro Eizaguerri, tejidos: 13'58.

1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1904.

Joaquín Conde, ferretería: 0'60 pesetas.

Florencio Villalba, comestibles: 32'16.

Miguel Conde, café: 11'44.

Gregorio Báguena, posada: 21'45.

Gaspar Serrano, bodegón: 1'91.

Francisco Iriarte, idem: 17'16.

Bautista Gracia, idem: 1'91.

Blas Felices, frutas: 17'16.

Valentín Vallestín, fábrica teja: 24'03.

Bruno Pellejero, guarnicionero: 36'42.

Amado Lázaro, barbero: 15'03.

Nazario Valenzuela, idem: 15.

Domingo Albaroba, carpintero: 15'03.

Vicente Moliner, idem: 15.

Mariano Idiago, carretero: 15'03.

Alejo Abad, herrero: 10.

Eduardo Cebrián, idem: 15'03.

Pedro Ubide, idem, 15'03.

Ecequiel Marquina, sastre: 15.

Javier López, idem: 15.

Julián Zaldueño, zapatero: 15.

José Mata, idem: 15.

Julián Montañés, idem: 15'03.

Año.

Josefa Casado, horno de pan: 8'58 pesetas.

Paulino Burillo, idem: 8'58.

Pina.

Año.

Cecilio Larraz, penalidades: 9 pesetas.

Bernardo Casaus, expedientes: 97'50.

Tomás Virache, idem: 42.

Purujuosa.

1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1904.

Hilario Villarroya, aceite: 17'16 pesetas.

Pradilla.

2.º trimestre de 1906.

Martín Lafuente, café: 16'62 pesetas.

Juan Canos, mesón: 7'14.

Manuel Gajate, vinos: 10'72.

Pina.

3.º y 4.º trimestres de 1904.

Agapito González, jamones etc.: 71'48 pesetas.

Vicente Sorrosal, parador: 25'02.

María Valls, abacería: 25'02.

Juan Sanz, barbero: 17'16.

Serafín Polo, carpintero: 17'16.

Mariano Torres, herrero: 17'16.

José Planas, idem: 17'14.

Domingo Gonzalvo, sastre: 17'16.

Sebastián Roche, idem: 17'16.
Antonio Gracia, comisionista: 74'34.

El Pozuelo.

4.º trimestre de 1906.
Silvestre Martínez, abacería: 7'15 pesetas.
Juan Escolau, herrero: 5.

Pedrola.

4.º trimestre de 1906.
Juan José Lidoy, tejidos: 40'74 pesetas.
Mariano Laguna, café: 33'24.
Bernabé Francés, vinos: 10'72.
Mariano Sinués, idem: 10'72.
Manuel Sanz, idem: 10'72.
Marcelino López, parador: 7'15.
Pedro Numancia, abacería: 7'15.
Clemente Lidoy, café: 5'72.
Manuel Chueca, tablaero: 5'72.
Manuel Cuesta, arrendatario: 3'43.
José Cubero, transporte: 2'86.
Prudencio Cuesta, telar: 2'86.
Juan Martínez, jabón: 7'15.
Joaquín Genzor, molino: 55'76.
Francisco Moreno, idem: 14'27.
Fermín Marco, farmacia: 17'87.
Manuel Martínez, barbero: 7'50.
Gregorio Beniat, guarnicionero: 12'15.
Pablo Alcañiz, idem: 12'15.
Sebastián Bueno, carpintero: 5.
Manuel Balaguer, idem: 5'01.
Antonio Lidoy, carretero: 5.
Manuel Ruiz, idem: 5'01.
Juan Canal, herrero: 5.
Martín Moneva, idem: 5.
Manuel Cuesta, sastre: 5.
Segundo Borobia, zapatero: 5'01.
Pedro Cimorra, idem: 5'01.

3.º y 4.º trimestre de 1906.
Severo Moreno, vinos: 21'45 pesetas.
Mariano Algora, fábrica de jabón: 4'75.

Remolinos.

1.º y 2.º trimestres de 1904.
José Sisamón, zapatero: 10'02 pesetas.
Manuel Lezcano, veterinario: 22'88.
3.º y 4.º trimestres de 1904.
Manuel Lezcano, veterinario: 22'88 pesetas.
Julián Leciñena, carpintero: 10.
José Sisamón, zapatero: 10.

2.º trimestre de 1906.
Manuel Lezcano, veterinario: 11'44.
Mariano Martínez, ministrante: 5.
Anselmo Aráiz, carretero: 5.
1.º de 1904.
Emeterio Embid, carnes frescas: 14'29 pesetas.

Romanos.

2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1903.
Manuel Felipe, molino de harinas: 13'95 pesetas.

Rueda de Jalón.

3.º y 4.º trimestres de 1904.
Silvestre Pinilla, abacería: 14'28 pesetas.

Santa Cruz de Grió.

4.º trimestre de 1898-99.
Vicente Maestro, molino de harinas: 5'29 pesetas.
1.º de 1903.

Benito Sánchez, alquitara: 7'36 pesetas.
Francisco Vicente, idem: 11'05.
Vicente Maestro, molino de harinas: 4'65.
Antonio Martínez, veterinario: 11'44.
Gregorio Vicente, abacería: 7'15.
El mismo, idem: 7'15.
Benito Sánchez, alquitara: 7'36 pesetas.
Vicente Maestro, molino: 13'95.
Francisco Vicente, idem: 11'05.
Antonio Martínez, alquitara: 45'75.
Gregorio Vicente, abacería: 7'15.
Francisco Vicente, alquitara: 11'05.
Vicente Maestro, molino: 4'65.
Lino Longares, una prensa: 18'59.
Maximiliano Gómez, ministrante: 5.
Antonio Martínez, veterinario: 11'44.
Manuel Longares, carpintero: 5.

Sediles.

1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1904.
Victorio Cuachet, herrero: 15 pesetas.

Santa Cruz de Grió.

2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1903.
Gregorio Vicente, abacería: 21'45 pesetas.
Benito Sánchez, alquitara: 22'08.
Francisco Vicente, idem: 33'15.
Antonio Martínez, veterinario: 34'32.
Vicente Maestro, molino: 13'95.

Sabiñán.

2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1903.
Telesforo Asensio, abacería: 21'45.
Margarita Carmen, ministrante: 15'03.
Juan Gracia, carpintero: 15.
Luis Calleja, harinas: 15.
Joaquín Pérez, arrendatario: 22'88.
Blas Franco, hojalatero: 157'26.

2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1896-97.
Juan Diego Gracián, dos prensas: 95'91 pesetas.
1.º de 1903.

Florentino Lafuente, dos prensas: 119'88 pesetas.
Telesforo Cuenca, abacería: 7'15.
Margarita Villanueva, ministrante: 5.
Juan Gracia, carpintero: 5'01.
Luis Calleja, hojalatero: 5.
Roque Gasca, abacería: 2'40.
Bartolomé Becerril, horno de pan: 8'58.

3.º y 4.º trimestres de 1902.
Telesforo Cuenca, abacería: 14'30.
Carmen Villarreal, idem: 10.
Carlos Orma, ministrante: 10.
Juan García, carpintero: 10.
Miguel Millán, idem: 10'04.
Santos Gil, idem: 10.
Luis Calleja, hojalatero: 10.

1.º de 1904.
Telesforo Cuenca, abacería: 7'15 pesetas.
Alejo Vartos, ultramarinos: 21'44.
Miguel Ruiz, harinas: 11'44.
Alejo Solas, café: 11'44.
Valero Roy, idem: 11'44.
Carmen Angel, una prensa: 18'58.
Margarita Carmen, ministrante: 5'01.
Juan García, carpintero: 5'01.
Luis Calleja, hojalatero: 5.
Valero Roy, harinas: 3'82.

Sádaba.

Año 1903.
Alejandro Cortés, arrendatario: 157'26 pesetas.
3.º de 1900.

Felisa Erez, café: 33'24.
1.º y 2.º trimestres de 1904.
Alejandro Caveró, carnes frescas: 22'88.
Marcelo Baudes, idem: 22'88.
3.º de 1904.
Alejandro Caveró, idem: 3'84.
Marcelo Baudes, idem: 3'82.

Santa Eulalia.

1.º, 2.º y 3.º trimestres de 1904.
Pedro Monlat, carpintero: 15 pesetas.
3.º y 4.º trimestres de 1904.
José Lanao, abacería: 14'30.

Santed.

4.º de 1904.
Gil Lacruz, herrero: 5 pesetas.
Eusebio Pardos, mesón: 7'15.
Gregorio Horno, idem: 7'15.
2.º de 1904.
Gregorio Horno, idem: 7'15.
3.º de 1906.

Gil Lacruz, herrero: 5.
El mismo, idem: 5.
Clemente Ballesteros, mesón: 7'15.
Gregorio Horno, idem: 7'15.

SECCION SEXTA**Codo.**

Se hallan expuestos al público los documentos siguientes, formados para 1909:

El repartimiento de contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por término de ocho días.

El padrón de cédulas personales, por quince días y la matrícula industrial, por diez días.

Codo 30 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Manuel Artigas.

Aprobada en principio la tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que a continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1909, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se halla de manifiesto por término de diez días, en la secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 8 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos.	Unida-	Precio	Ar-	Consumo	PRODUCTO
	des.	medio.	bitrio.		
	Kgrs.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	que se calcula al año.	anual.
Paja	100	8	0'40	9.225	3.690
Leña.....	100	7	0'40	6.004	2.401'43
TOTAL.....					6.091'43

Codo 18 de Octubre de 1908.—El Alcalde Presidente, Manuel Artigas.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, José María Poblador.

Fabara.

A los efectos, y por el plazo reglamentario, se hallará expuesta al público la matrícula industrial y de comercio, formada para el próximo año de 1909.

Fabara 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Mariano Ariella.

Los Fayos.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallarán expuestos al público, á fin de que puedan ser examinados, los documentos siguientes para el año de 1909:

Repartos de la contribución rústica y pecuaria y urbana, por término de ocho días.

Matricula industrial, por diez días.

En dichos plazos podrán presentarse las reclamaciones que se creyeren procedentes.

Los Fayos 27 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Roque Cacho.

Santed.

En la secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días, se halla expuesto al público el padrón de cédulas personales, formado para el próximo año de 1909, á los efectos de instrucción.

Santed 29 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Pedro Rubio.

Torralvilla.

Se halla vacante la plaza de Recaudador de los fondos municipales de este pueblo, por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, por término de ocho días, durante los cuales se admitirán solicitudes en esta Alcaldía; pasado dicho período, se proveerá.

Torralvilla 27 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Dámaso Desentre.

Tosos.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos de este pueblo para el año 1909, se ha acordado por el Ayuntamiento y asociados la celebración de las siguientes subastas:

A venta libre, de uno á cinco años.

La primera, el día 2 del próximo Noviembre.

La segunda, el 14 de ídem.

A la exclusiva, por un año.

La primera, el día 24 de Noviembre.

La segunda, el 4 de Diciembre.

La tercera, el 14 de ídem.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Tosos 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde ejerciente, José Felipe.

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallarán expuestos al público, desde el 30 del actual, los documentos siguientes, para el año 1909:

Los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y de urbana, por término de ocho días.

La matrícula industrial, por diez días.

Tosos 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde ejerciente, José Felipe.

Torrecilla de Valmadrid.

Por término de ocho días se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el reparto de territorial y padrón de edificios y solares de este pueblo para el año de 1909, á los efectos reglamentarios.

Con el mismo objeto, y por término de quince días, se hallará igualmente de manifiesto la matrícula industrial para el referido año.

Torrecilla de Valmadrid 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Francisco Hasta.

Valpalmas.

Por término de quince días se halla de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales de este distrito correspondiente al ejercicio de 1909.

Valpalmas 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Julio Gállego.

Used.

El repartimiento de la contribución territorial, el padrón de edificios y solares, la matrícula industrial y el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año 1909, se hallan expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que estimen conducentes durante los plazos reglamentarios.

Used 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Fermín Guillén.

Utebo.

A los efectos reglamentarios, se hallan expuestos, en esta secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde mañana, los documentos siguientes, formados para el próximo año de 1909:

Reparto de contribución territorial y pecuaria.

Padrón de edificios y solares.

Matrícula de industrial; y

Padrón de cédulas personales.

Utebo 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Hilario Muniesa.

SECCION SEPTIMA**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Zaragoza.—Pilar.**

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento á carta-orden de la Superioridad, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite á Santos Gastón, que habitaba calle Sobrarbe, treinta y tres; Mariano Pérez, Arrabal, doscientos cincuenta; Manuel Castellero, San Pablo, cincuenta y cuatro, y Joaquín Miguel Artajona, cuyos domicilios sa desconocen, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital el día trece de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, al objeto de asistir al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Joaquín Castellero y otro, sobre hurto y contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 31 de Octubre de 1908.—El Escribano, —P. H., Fausto Arnal.

JUZGADOS MUNICIPALES**Cinco Olivas.**

D. José Piazuelo Enfedaque, Juez municipal de Cinco Olivas;

Hago saber: Que vacante la secretaría del Juzgado municipal de este pueblo, se anuncia por segunda vez concurso por término de quince días para que, los que se crean con derecho á la misma y reúnan las condiciones que expresa el art. 109 de la ley Orgánica del Poder judicial y demás disposiciones vigentes, puedan solicitarla mediante la presentación de los documentos reglamentarios.

Dado en Cinco Olivas á treinta y uno de Octubre de mil novecientos ocho.—El Juez, José Piazuelo.—Secretario accidental, José Albacar.

Encinacorva.

D. Pío Ascensión de Prida Lacarrera, Abogado y Juez municipal de la villa de Encinacorva;

Hago saber: Que devuelto por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido el expediente instruído en el Juzgado de mi cargo á instancia de D. Lorenzo Muscat Casanova, en nombre de su esposa D.^a Romana Gracia Cabeza, vecinos de Tobad, sobre posesión é inscripción de bienes, para subsanar el defecto de asiento contradictorio en los términos que prescribe el caso tercero del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, con inserción de dicha finca, se anuncia al público para que cuantos se crean con derecho al inmueble, compa-

rezcan ante este Juzgado en término de ocho días desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no serán oídos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Finca que figura inscrita en el Registro á nombre de D. Cosme Bernal Mainar y Lina Sebastián Ruiz:

«Urbana.—Un cubierto llamado de Cochera, sito en la villa de Encinacorva, su calle Mayor, sin número marcado, y de extensión superficial ignorada; linda por la derecha con casa de Mariano Casanova, por izquierda con la de Félix Guillén y por espalda con otra de Miguel Pardos».

Dado en Encinacorva á veintiocho de Octubre de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Pío A. de Prida.—D. S. O., Manuel Lapiedra, Secretario.

D. Pío Ascensión de Prida Lacarrera, Abogado y Juez municipal de la villa de Encinacorva;

Hago saber: Que devuelto por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido el expediente instruído en el Juzgado de mi cargo á instancia de D. Santiago Pablo Barrio, vecino de Calatorao, sobre posesión é inscripción de bienes, para subsanar el defecto de asiento contradictorio en los términos que prescribe el caso tercero del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, con inserción de dicha finca, se anuncia al público, para que cuantos se crean con derecho sobre el inmueble, comparezcan ante este Juzgado en término de ocho días, desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no serán oídos, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Finca que figura escrita en el Registro á nombre de Félix Gasca Barbod y María Casanova.

Urbana.—La cuarta parte de una casa, con sus correspondientes atencencias, sita en esta villa de Encinacorva y su calle Alta, número siete; toda de dos pisos y de ciento trece metros de extensión; linda por la derecha entrando con cubierto de Mariano Casanova, por izquierda con calle de Ambel y por espalda con corral de Felipe Saleta.

Dado en Encinacorva á veintiocho de Octubre de mil novecientos ocho.—El Juez municipal, Pío A. de Prida.—D. S. O., Manuel Lapiedra, Secretario.

PARTE NO OFICIAL**Los Tranvías de Zaragoza.**

Esta Sociedad celebrará Junta general extraordinaria el día 12 del presente Noviembre, y hora de las tres de la tarde, en su domicilio, Montemolín, 30, para tratar del nombramiento del Consejo y proposición sobre adquisición de proyectos de nuevas vías y otros particulares.

Tienen derecho de asistencia todos los accionistas que, poseyendo cuando menos diez acciones, las hayan depositado, cinco días antes del señalado para la Junta, en la Caja de la Sociedad ó en cualquiera de los Bancos de España ó de Crédito.

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1908.—El Presidente, B. Paraíso.—El Secretario, Juan Buset.